

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **LAM6887-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 2264 del 8 de junio de 2016** el cual ordena notificar al (a) **ZOOCRIADERO LOS CARIBBEAN REPTILES INTERNATIONAL LTDA**, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016033291-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal **CERRADO**, y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del **Auto 2264 del 8 de junio de 2016**, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy, martes 25 de octubre de 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

  
**JORGE ANDRÉS ALVÁREZ GONZÁLEZ**  
Subdirección Administrativa y financiera  
Grupo Atención al Ciudadano

**Se desfija hoy, lunes 31 de octubre de 2016 siendo las 4:00 p.m.** vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 1 de noviembre de 2016**

**JORGE ANDRES ALVAREZ GONZÁLEZ**  
Subdirección Administrativa y financiera  
Grupo Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T6  
Expediente: LAM6887-00



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO  
( 2 2 6 4 ) 0 8 JUN 2016

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

### LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, Y PROYECTOS ESPECIALES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1076 de 2015, 3570 y 3573 de 2011, y la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1117 del 30 de octubre de 1990, el entonces Instituto Nacional de los recursos Naturales Renovables INDERENA, otorgó Licencia a la Sociedad Caribbean Reptils Farm, licencia para el establecimiento de un zoológico en etapa experimental con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*) y otorgó licencia de caza de fomento para las especies anteriormente citadas.

Que mediante Resolución 0975 del 18 de octubre de 1991, el entonces INDERENA otorgó a la sociedad Caribbean Reptils Farm, permiso de caza de fomento para completar el pie parental autorizado mediante Resolución 1117 del 1990, para las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*).

Que mediante Resolución 0463 del 4 de agosto de 1992, el entonces INDERENA otorgó a la Sociedad Caribbean Reptils Farm, por el término de (10) diez años, licencia de funcionamiento para el zoológico, con las especies Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*) dentro del predio denominado Pozo de Hato, adelantar actividades comerciales con individuos o productos de estas especies y otorga cupo para las especies anteriormente mencionadas.

Que mediante Resolución 0694 del 30 de agosto de 1993, el entonces INDERENA otorgó a la Sociedad Caribbean Reptils Farm, por el término de (10) diez años, licencia de funcionamiento para el zoológico, con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), en el predio denominado Pozo de Hato, adelantar actividades comerciales con individuos o productos de esta especie y otorga cupo.

Que mediante Resolución 0507 del 21 de marzo de 1995, el entonces INDERENA, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Iguana (*Iguana iguana*) y Boa (*Boa constrictor*).

## "Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante Resolución 0440 del 16 de julio de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, abre investigación contra la sociedad CARIBBEAN REPTIL'S LTDA, por la presunta VIOLACIÓN a las normas legales que regulan y protegen la fauna silvestre del programa Iguana (*Iguana iguana*).

Que mediante Resolución 0700 del 2 de diciembre de 1996, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, autoriza la cesión de los derechos y obligaciones de la Sociedad CARIBBEAN REPTIL'S LTDA, a favor del señor Fabián Enrique Herazo Urbina, como propietario del establecimiento y otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0108 del 25 de marzo de 1997, se resuelve un recurso de reposición recurrido en su artículo cuarto, de la Resolución 0440 del 16 de julio de 1996, aceptando las acciones de reestructuración del proyecto Iguana (*Iguana iguana*).

Que mediante Resolución 0442 del 30 de octubre de 1997, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e Iguana (*Iguana iguana*).

Que mediante Resolución 0770 del 11 de diciembre de 1998, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, ordena el cierre del programa de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*).

Que mediante Resolución 0282 del 9 de junio de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0389 del 21 de julio de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0039 del 2 de febrero de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, requiere la presentación del Plan de Manejo Ambiental del zocriadero.

Que mediante radicado 0337 del 29 de enero del 2002, la empresa CARIBBEAN REPTIL'S FARM LTDA, entrega el Plan de Manejo Ambiental del zocriadero.

Que mediante Resolución 0209 del 4 de abril de 2000, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0505 del 10 de septiembre de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0129 del 27 de febrero de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, acoge el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de la guía ambiental.

Que mediante radicado 4228 del 8 de julio de 2003, la empresa Caribbean reptil's farm, envía poder en el que ceden los derechos de los programas Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e Iguana (*Iguana iguana*), del zocriadero CARIBBEAN REPTIL'S FARM, al señor ROBERT ALFONSO PEÑA SIADO y posteriormente al señor OSCAR ELIAS RODRIGUEZ.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante Resolución 0703 del 6 de septiembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, autoriza la cesión de los derechos y obligaciones de la Resolución 0694 del 30 de agosto de 1993, que otorgó, por el término de (10) diez años, licencia de funcionamiento para el zocriadero, con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Resolución 0463 del 4 de agosto de 1992, por la cual otorgó, por el término de (10) diez años, licencia de funcionamiento para el zocriadero, con las especies con las especies Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*), a favor de la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA.

Que mediante Resolución 0831 del 7 de octubre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0988 del 2 de diciembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0812 del 4 de octubre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, autoriza la ampliación del pie parental del programa (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0181 del 22 de febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0306 del 31 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0365 del 23 de abril de julio de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, autoriza a la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, para que se desempeñe como proveedor de especímenes del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0558 del 12 de junio de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0370 del 7 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, autoriza la ampliación del pie parental del programa (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0851 del 4 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0088 del 21 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que mediante Resolución 0096 del 21 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, autoriza la cesión de los derechos y obligaciones de la Resolución 0556 del 30 de diciembre de 2010, de la sociedad Zoocar s.a., a favor de la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, del programa de zootecnia con la especie Caimán aguja (*Crocodylus acutus*).

Que mediante Resolución 0436 del 1 de junio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, modifica el artículo tercero de la Resolución 0556 del 30 de septiembre de 2010, en el sentido de que no le sea exigido el requisito de la obtención previa de una licencia Ambiental para la realización del traslado del programa Caimán aguja (*Crocodylus acutus*).

Que mediante Resolución 0874 del 18 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, modifica el documento de Plan de Manejo Ambiental para el programa Caimán aguja (*Crocodylus acutus*).

Que mediante Resolución 0776 del 28 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0600 del 2 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0601 del 12 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Resolución 0538 del 3 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que mediante Auto 401 del 8 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, avoca conocimiento de la solicitud del señor SERGIO MEDRANO BITAR, de la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie Babilla - *Caiman crocodilus fuscus*.

Que mediante Auto 5471 del 7 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, avoco conocimiento del expediente correspondiente al proyecto zootecniario CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, zootecniario relacionado con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Iguana (*Iguana iguana*) y Boa (*Boa constrictor*), ubicado dentro del predio denominado: "Pozo de Hato, en jurisdicción del municipio de Arjona, departamento de Bolívar, remitido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE, mediante oficio radicado bajo el No. 2015052473-1-000 del 2 de octubre de 2015.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, previa revisión, análisis y evaluación de la información allegada, y en lo observado en la visita de control y seguimiento ambiental adelantado al proyecto en fecha 15 de febrero de 2016, y con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones, emitió el Concepto Técnico 2035 del 5 de

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

mayo de 2016. Así mismo la documentación fotográfica podrá ser consultada en el Concepto Técnico aquí citado, y en el cual expuso lo siguiente

### **"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"**

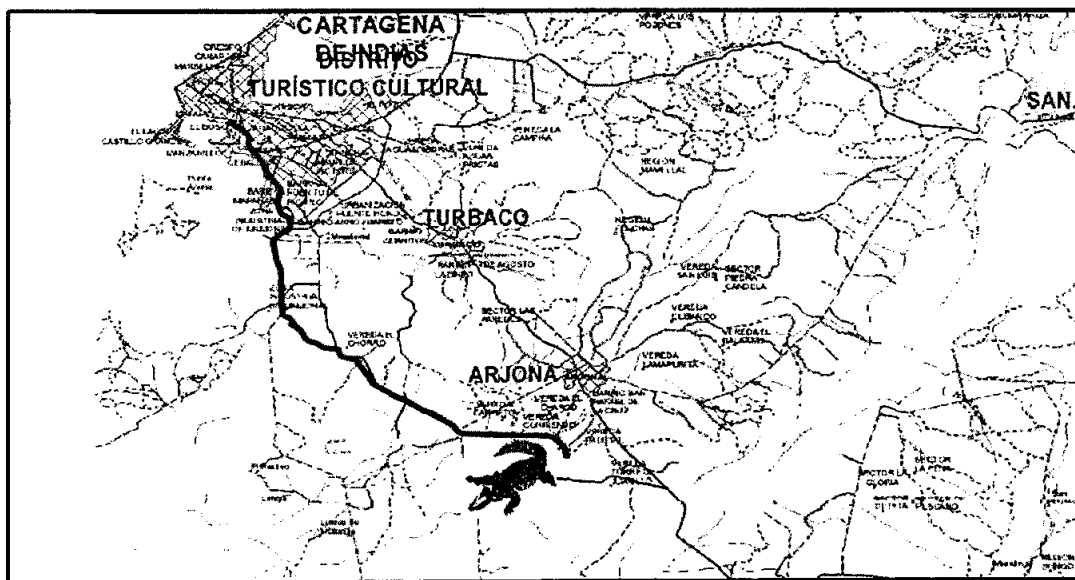
#### **Descripción general**

Realizar seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CARDIQUE, mediante Resolución N° 0463 del 4 de agosto de 1992, con el fin de verificar las condiciones actuales del zocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado del denominado Zocriadero Caribbean Reptil's Ltda.

#### **Localización:**

El proyecto zocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado denominado Zocriadero Caribbean Reptils, de la Sociedad Caribbean Reptil's International Ltda., se localiza en el municipio de Arjona, en el Sector denominado Torre de Juanillo, en el departamento de Bolívar, sobre la margen derecha de la variante Gambote Mamonal, en las coordenadas N: 10° 11' 44.450" y E: 75° 21' 30.948".

El recorrido inicia partiendo desde la ciudad de Cartagena tomando la variante Mamonal – Gambote a más o menos 45 minutos.



Fuente: Grupo técnico – ANLA

#### **Componentes y actividades**

La visita del día 15 de febrero de 2016, fue realizada por Jennifer Forero Patiño, Liliana Muñoz Prado y Eliana Rueda Palacios, funcionarios de la ANLA, y atendida por el señor Enrique Zúñiga- empleado del zocriadero, el cual nos indicó que no era posible el ingreso a las instalaciones del zocriadero, por no estar autorizados por el dueño, el señor Sergio Medrano Bitar, el cual se encontraba fuera del país.

Seguido el señor Enrique Zúñiga, firmó el formato de inicio de la visita, al igual que los funcionarios quedando registrado en este, la imposibilidad de hacer la visita de seguimiento.

#### **ESTADO DE AVANCE**

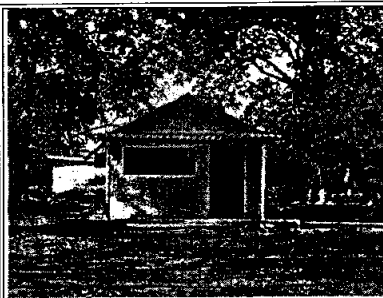
Teniendo en cuenta que no fue posible ingresar a las instalaciones del zocriadero, desde la entrada se pudo evidenciar lo siguiente:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

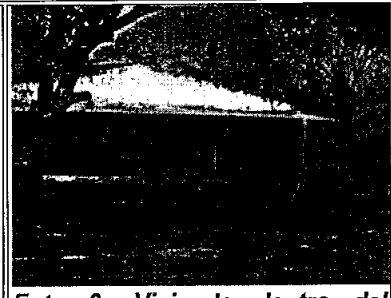
**Registro Fotográfico de la Visita al Zoológico Caribbean Reptils Ltda.**



**Foto 1: Entrada al zoológico Caribbean Reptils International Ltda.**



**Foto 2: Vivienda dentro del zoológico.**



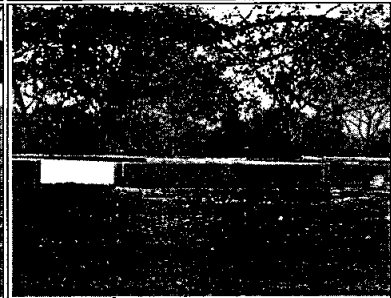
**Foto 3: Vivienda dentro del zoológico.**



**Foto 4: Áreas del zoológico.**



**Foto 5: Cercado del zoológico.**



**Foto 6: Áreas del zoológico.**

Fuente: Grupo técnico – ANLA

**Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales**

En la visita realizada el día 15 de febrero del año en curso, no fue posible el ingreso a las instalaciones del zoológico Caribbean Reptils Ltda., por tal motivo no se pudo verificar los permisos y obligaciones relacionadas con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE.

**Captación de aguas:**

Mediante concepto técnico N° 12 de abril 16 de 1991 el INDERENA indica que la fuente de agua para suplir las necesidades del zoológico CARIBBEAN REPTILES FARM LTDA está constituida por una derivación de la tubería del acueducto que instaló Empresas Públicas Municipales de Cartagena y que conduce el agua desde la estación de Gambote hasta la planta de tratamiento. Indican que no requiere concesión de aguas, puesto que el suministro se hace a partir de la tubería del acueducto de Cartagena y no del medio natural. Posteriormente, mediante documento del 2 de mayo de 1991, el INDERENA certifica que no requiere para el desarrollo de su actividad obtener concesión para el uso de aguas públicas.

Teniendo en cuenta que no fue autorizado el ingreso a las instalaciones, no fue posible verificar la fuente de abastecimiento de agua para las necesidades del zoológico, por lo cual se solicitará al zoológico la certificación por parte de la Empresa de Servicios públicos acerca de la venta de agua para uso industrial.

**Manejo de aguas residuales:**

Teniendo en cuenta que no fue autorizado el ingreso a las instalaciones del zoológico, no fue posible verificar el manejo que se está realizando a las aguas residuales no domésticas y domésticas.

De acuerdo al documento del PMA de la Empresa zoológico Caribbean Reptils se establece lo siguiente.

- El tratamiento de aguas residuales domésticas de los baños se realiza por medio de dos pozos sépticos construidos en bloque empaquetado en mortero impermeabilizado. Se presentan las memorias de cálculo para el uso de máximo 5 personas por baño, un aporte de aguas residuales de 250 lts/hab/día, tiempo de retención de 36 horas y volumen del tanque de 1,25 m<sup>3</sup>/día con un

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

volumen adicional para el almacenamiento de lodos del 20% equivalentes a 1,5 m<sup>3</sup>. Las dimensiones de cada pozo son de 1,5 m de largo, 1,5 m de ancho y 1,5 m de profundidad.

- Las aguas provenientes de la cocina son tratadas en una trampa de grasas y las aguas lluvias en un desarenador, desde donde luego son almacenadas en tanques de reserva,
- En cuanto al mantenimiento realizado se indica que se realiza cada año y los residuos generados (lodos) son estabilizados con cal y utilizados como abono, para las zonas verdes.
- El agua de recambio de las piletas se dirige a través del canal colector a las piscinas de decantación, de donde pasan nuevamente a las piletas, luego que las mismas son aireadas, completando el ciclo de recirculación, con lo cual se economiza el recurso y se bajan los costos del mismo.

En concepto técnico N° 12 de abril 16 de 1991, del INDERENA, se indica que las aguas serán tratadas en una laguna de oxidación y luego conducidas al reservorio para su reutilización.

Por otra parte, mediante la Resolución 0129 del 27 de febrero de 2003, CARDIQUE requiere la caracterización semestral de las aguas resultantes de los vertimientos del proceso de operaciones del zocriadero, antes del sistema de tratamiento y en el efluente final, con una frecuencia de tres (3) días de operaciones normales, en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, Nitrógeno Total, Fósforo total, Grasas y Aceites con la finalidad de decidir sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos. No se evidencia el cumplimiento a la ejecución de dichas caracterizaciones por parte de la Empresa, así como tampoco algún pronunciamiento en relación al permiso de vertimientos por parte de CARDIQUE.

De acuerdo a lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

- La Empresa deberá contar con separación de las aguas lluvias de las aguas residuales, teniendo en cuenta que la dilución de vertimientos se cataloga como actividad no permitida en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 donde se establece lo siguiente: "(...) La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento (...)".
- La conducción de las aguas residuales debe ser realizada por medio de tubería y no en zanjas en tierra o canales a cielo abierto. Lo anterior para evitar impactos negativos al suelo y a las aguas, así como la dilución de vertimientos por el aporte de aguas lluvias.
- Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales no domésticas y domésticas deben estar debidamente impermeabilizados. Cabe anotar que esto incluye el suelo de la "laguna de oxidación".
- Dentro del expediente no se encuentran los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica; por lo cual no es posible determinar el tipo de sistema implementado. Se requerirá a la Empresa la entrega de esta información y de los planos de la red de conducción de aguas residuales.
- Dentro del expediente no se evidencian los planos de construcción de los pozos sépticos, por lo que se requerirá a la Empresa la entrega de esta información.
- No se evidencian registros del mantenimiento realizado a los pozos sépticos y la "laguna de oxidación" por lo cual se requerirá la presentación de esta información.
- La Empresa deberá informar acerca de la disposición realizada a las aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas.

#### **Manejo de residuos:**

Teniendo en cuenta que no fue autorizado el ingreso a las instalaciones del zocriadero, no fue posible verificar el manejo que se está realizando a los residuos sólidos.

De acuerdo al documento del PMA de la Empresa zocriadero Caribbean Reptils se establece lo siguiente.

- La basura generada en su gran mayoría es orgánica, con un pequeño porcentaje de papel y plástico. Para la recolección de los residuos convencionales, el zocriadero cuenta con 3 tanques de 55

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

galones de capacidad estratégicamente ubicados, los cuales tienen diferentes colores que identifican la clase de material a disponer. Los residuos orgánicos generados por el suministro de alimentos a las babillas y por el proceso de sacrificio de las mismas, son depositados en una fosa retirada de las instalaciones y encierros, destinada para tal fin, donde se tratan con cal viva y una capa de arcilla para evitar los olores ofensivos. La carne de babilla obtenida durante el sacrificio es vendida o aprovechada directamente por los trabajadores del zocriadero.

- Se indica que se realiza el transporte de la basura al sitio de disposición del municipio.

La Empresa deberá garantizar la gestión integral de los residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los mismos en la fuente, los cuales se requiere que sean separados los residuos convencionales (orgánicos, reciclables e inertes), de los residuos especiales o peligrosos.
- Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.
- Deberá contar con instalaciones para el almacenamiento por separado los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:
  - Estar protegidas de la lluvia.
  - Los acabados deberán permitir su fácil limpieza Tener piso impermeabilizado.
  - La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.
  - Tener elementos para el control de incendios.
  - Estar señalizadas
  - Contar con suministro cercano de agua y drenaje. Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
  - El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.
- La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- La Empresa deberá abstenerse de realizar disposición de residuos mediante enterramiento, teniendo en cuenta los impactos ambientales negativos que se pueden generar al suelo y las aguas por la descomposición de los mismos. Se requerirá la gestión de residuos convencionales por medio de las alternativas disponibles de acuerdo a la normatividad vigente.
- La Empresa deberá contar con las facturas por concepto de servicio de aseo emitidas por parte de la Empresa de servicios públicos que realice la recolección de los residuos convencionales.
- Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

caso, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.

- Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control. Deberá presentar esta información en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.
- Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en la normatividad ambiental en cuanto al manejo de residuos ordinarios: Decreto 2981 de 2013, Decreto 1713 de 2002. Así como la relacionada con la gestión de residuos peligrosos: Decretos 4741 de 2005 y el Decreto 351 de 2014.

### **Contingencias**

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia el Plan de contingencias del zoológico Caribbean Reptils, por lo tanto esta Autoridad solicitará la presentación del mismo, el cual debe estar elaborado a partir de la identificación de los riesgos asociados a las actividades del proyecto. El plan de contingencias debería contemplar como mínimo:

- Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.
- Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Se debió evaluar el escenario para cada caso.
- Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.
- Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.
- Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.
- La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto a licenciar, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.

La gestión del riesgo, debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto, se debió identificar los eventos que pudieran conducir a la ocurrencia de impactos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos.

### **Conocimiento del riesgo**

Como parte de la gestión del riesgo es necesario que exista un proceso de conocimiento del mismo, el cual debe incluir:

#### **Identificación, priorización y caracterización de escenarios de riesgo.**

A partir de la caracterización realizada para las áreas de influencia y con la información correspondiente a las actividades propias del mismo, el Zoológico Caribbean Reptils, debe identificar y caracterizar los escenarios bajo los cuales podrían presentarse eventos no planeados que desencadenen impactos, a la salud, al ambiente y a la propiedad, no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo del zoológico.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

*Se deben identificar y describir eventos asociados al zoológico que pudieran generar amenazas dentro de las áreas de influencia. Así mismo, le corresponde establecer los hechos o eventualidades que se pudieran presentar configurándose como siniestros.*

*La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente en riesgo y para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales asociados a la materialización del riesgo. Así mismo, la evaluación de impactos ambientales del zoológico debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar este análisis con otros elementos significativos que se pudieran ver afectados por un evento amenazante.*

#### **Análisis y evaluación del riesgo.**

*El Zoológico Caribbean Reptils debe presentar claramente y de forma detallada la metodología y criterios utilizados para efectuar el análisis del riesgo, el cual le corresponde abarcar todas las fases del proyecto e incluir como mínimo:*

- Identificación de eventos amenazantes.
- Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.
- Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados.

*Se deben determinar las áreas de posible afectación, georreferenciándolas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*

#### **Reducción del riesgo**

*El plan de reducción del riesgo debe involucrar las medidas de prevención y mitigación que se debieron adoptar con el fin de disminuir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegara a materializarse. Este plan debe ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del zoológico.*

*El plan de contingencia debe incluir estrategias y herramientas para lograr la reducción tanto de las amenazas identificadas como de la vulnerabilidad asociada a los diferentes elementos expuestos.*

#### **Manejo de la contingencia**

*El plan de manejo de la contingencia debe comprender la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados. En particular, este plan debe evidenciar la preparación para dar respuesta efectiva ante la ocurrencia de efectos ambientales adversos como consecuencia de la materialización de riesgos tecnológicos en el proyecto, y para abordar la recuperación de las características medioambientales existentes antes de dicha contingencia, esto último dependiendo de las causas probables de la contingencia (naturales, por terceros y operativas).*

*El plan de manejo de la contingencia y las medidas de reducción del riesgo se deben diseñar e implementar con base en los resultados del análisis de riesgo. Se debe incluir la elaboración de programas que:*

- Designen funciones.
- Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.
- Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.

*El plan de manejo de la contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia local, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias en la región.*

*Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas, las vías de evacuación y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias.*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Se debe presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (consejos departamentales y/o municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres).

### CUMPLIMIENTO

#### Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental.

Mediante radicado No. 2015052473-1-000 del 2 de octubre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, remitió a esta Autoridad el expediente N° 1.473 - 11, según nomenclatura de dicha corporación, donde se encuentran el radicado 0337 del 29 de enero del 2002, por el cual se remitió el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para el funcionamiento y operación del Zoocriadero CARIBEEAN REPTIL'S FARM LTDA. Dicho Plan de Manejo fue acogido como instrumento sustituto de la guía ambiental mediante Resolución número 129 del 27 de febrero de 2003.

El Plan de Manejo Ambiental comprende los siguientes Planes y, Programas:

Manejo de aguas residuales  
 Manejo de residuos sólidos  
 Mantenimiento de drenajes pluviales  
 Programa arborización y embellecimiento instalaciones  
 Plan de monitoreo y seguimiento ambiental

No obstante, teniendo en cuenta que no fue posible el ingreso al zoocriadero y después de la revisión del Plan de Manejo Ambiental del zoocriadero allegado en el 2002 por la Empresa, se puede establecer que el documento, no establece de manera detallada, las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de la actividad del zoocriadero. Por lo tanto, se le requerirá a la Empresa la actualización del Plan de Manejo Ambiental. Por otra parte, en la revisión realizada al expediente, no se evidencian soportes que comprueben el cumplimiento a lo establecido en los programas del Plan de Manejo Ambiental.

#### Actos administrativos

##### Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990

Por el cual el entonces INDERENA, otorgó Licencia de Establecimiento en fase experimental e impuso unas obligaciones en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN N° 1117 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1990		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la Sociedad Caribbean Reptils Farm Ltda., licencia para el establecimiento de un zoocriadero con las especies de un zoocriadero en su etapa de experimentación con las especies de Babilla ( <i>Caiman crocodilus fuscus</i> ), Caimán del Magdalena ( <i>Crocodylus acutus</i> ), Boa ( <i>Boa constrictor</i> ) e Iguana ( <i>Iguana iguana</i> ) en etapa de experimentación en el predio denominado Pozo de Hato, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arjona Departamento de Bolívar.		
ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la sociedad Zoocriadero Caribbean Reptils Farm, licencia de caza de fomento para especies Babilla ( <i>Caiman crocodilus fuscus</i> ) 2.000 ejemplares adultos discriminados en 1.500 hembras y 500 machos; Caimán del Magdalena ( <i>Crocodylus acutus</i> ) 10 ejemplares adultos discriminados en 8 hembras y 2 machos. Boa ( <i>Boa constrictor</i> ) 400 ejemplares adultos discriminados en 300 hembras y 100 machos. Para realizar las actividades de caza de fomento se otorga un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<p><b>ARTÍCULO 6°.-</b> La sociedad titular de la presente licencia queda obligada a entregar al INDERENA a través de la División de Fauna Terrestre el mismo número de individuos relacionados en el artículo 2°. De la presente resolución, con el fin de integrarlos a los programas de fomento y repoblación faunística que adelanta el Instituto. El término para la devolución de ejemplares será de diez (10) años proporcionalmente repartidos, una vez finalizada la etapa experimental, obligación que deberá contemplarse, así mismo en la Resolución que expida la licencia definitiva de funcionamiento.</p>	<b>NO</b>	<p>De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con entregar al INDERENA a través de la División de Fauna Terrestre el número de individuos relacionados en el artículo 2°. Por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue la presentación de una propuesta cumplir con dicha obligación.</p>
<p><b>Artículo 7°.-</b> Al tenor por lo dispuesto por el artículo 145 del Decreto 1608 de 1978, el titular de la presente licencia, deberá remitir a la División de Fauna Terrestre, informes trimestrales, los que deberán contener los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Población parental existente</li> <li>b) Sistema de manejo y alimentación</li> <li>c) Porcentaje de fertilidad</li> <li>d) Porcentaje de natalidad</li> <li>e) Número de animales por camada</li> <li>f) Porcentaje de morbilidad y mortalidad.</li> <li>g) Plan sanitario y profiláctico.</li> <li>h) Tasas de crecimiento y demás información técnica de la que sea exigida, conforme al plan de investigación presentado y aprobado por el INDERENA.</li> </ul>	<b>NO</b>	<p>De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, la empresa ha venido presentado los informes de la siguiente manera:</p> <p>Fecha del 6 de julio de 1991, informe de periodo febrero a abril de 1991.</p> <p>Fecha del 14 de agosto de 1991, informe de periodo mayo a julio de 1991.</p> <p>Fecha del 7 de octubre de 1991, informe de periodo agosto a septiembre de 1991.</p> <p>Fecha del 13 de julio de 1992, informe de periodo octubre a diciembre de 1991.</p> <p>Fecha del 20 de mayo de 1992, informe de periodo enero a marzo de 1992.</p> <p>Fecha del 8 de septiembre de 1992, informe de periodo abril a junio de 1992.</p> <p>Fecha del 4 de octubre de 1992, informe de periodo julio a septiembre de 1992.</p> <p>Fecha del 5 de enero de 1993, informe de periodo octubre a diciembre de 1992.</p> <p>Fecha del 19 de marzo de 1993, informe de periodo julio a septiembre de 1993.</p> <p>Fecha del 8 de agosto de 1994, informe N° 12 de periodo julio a septiembre de 1993.</p> <p>Fecha del 23 de septiembre de 1994, del periodo abril a junio de 1994.</p> <p>Fecha del 8 de agosto de 1994, informe N° 18 de periodo enero a marzo de 1995.</p> <p>Fecha del 15 de febrero de 1996, informe N° 12 de periodo julio a septiembre de 1996.</p> <p>Fecha del 5 de julio de 1996, informe periodo enero a junio y julio a diciembre de 1995 y enero a mayo de 1996.</p> <p>Fecha del 16 de octubre de 1996, informe N° 22 de periodo enero a julio y julio a septiembre de 1996.</p> <p>Fecha del 20 de mayo de 1997, informe N° 23 de periodo octubre a diciembre de 1996.</p> <p>Fecha del 25 de julio de 1997, informe periodo enero a junio de 1997.</p> <p>Fecha del 15 de abril de 1998, informe periodo julio a diciembre de 1997.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

		<p>Fecha del 24 de agosto de 1998, informe del primer semestre del 1998.  Fecha del 2 de marzo de 1999, informe N° 27 de julio a diciembre de 1998.  Fecha del 2 de marzo de 1999, informe N° 28 de enero a junio de 1999.  Fecha del 11 de enero de 2000, informe N° 29 de julio a diciembre de 2000.  Fecha del 31 de mayo de 2003, informe N° 30 y 31 de los periodos enero a junio y julio a diciembre.  Fecha del 8 de marzo de 2006, informe N° 2 de los periodos enero a julio a diciembre de 2008.  Fecha del 23 de marzo de 2009, informe N° 1 de los periodos enero a junio a diciembre de 2009 y enero a junio y julio a diciembre de 2010.  Fecha del 9 de abril de 2012, informe N° 1 de los periodos enero a diciembre de 2011.</p> <p>No obstante, a partir de esta fecha no se encontraron informes relacionados al requerimiento.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, (hoy capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que, a partir del 01 de enero de 2015, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asumía la competencia de proyectos de zootecnia que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad realizará ajustes al requerimiento y esta información se deberán presentar anualmente en los Informes de cumplimiento Ambiental – ICA.</p>
--	--	---

**ARTÍCULO 8°.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo Décimo de la resolución 017/87, la sociedad titular de la presente licencia deberá realizar el marcaje de todos los ejemplares en la forma prevista para las distintas especies en la citada Resolución

<p><b>ARTÍCULO 12°.-</b> El manejo técnico del zocriadero deberá ser atendido por un profesional en Medicina Veterinaria, Zootecnia o Biología, debidamente inscrito ante el INDERENA con el fin de que todas las actividades de manejo de cría de levante se desarrollen con la máxima seguridad.</p>	<p>SI</p>	<p>Mediante comunicación del 5 de marzo de 1993, se incluye en el expediente el contrato de asistencia técnica del señor Florencio Meja López como asistente técnico del zocriadero.  No obstante, se hace necesario que actualice e informe a esta Autoridad que profesional está realizando la asistencia técnica.</p>
--	-----------	--

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0975 del 18 de octubre de 1991**

Por el cual el INDERENA otorgó permiso de caza de fomento.

RESOLUCIÓN N° 0975 del 18 de octubre de 1991		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Otorgar a la Sociedad Caribbean Reptils Farm Limitada., permiso de caza de fomento para completar el pie parental autorizado mediante Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Para la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) en cantidad de 1.250 ejemplares adultos, discriminados en 938 hembras y 312 machos, para un total del pie parental autorizado de 2.000 (1.500 hembras y 500 machos).</li> <li>- Para la especie iguana (<i>Iguana iguana</i>) en cantidad de 5 ejemplares adultos discriminados en 4 hembras y 1 macho, para un total del pie parental autorizado de 400 ejemplares (300 hembras y 100 machos)</li> <li>- Para la especie Caimán (<i>Crocodylus acutus</i>), 10 ejemplares adultos, discriminados en 8 hembras y 2 machos, para un total del pie parental autorizado de 10 ejemplares (8 hembras y 2 machos).</li> </ul> <p>Todos los ejemplares que se autorizan mediante esta resolución, serán obtenidos del medio natural.</p> <p>De conformidad con el artículo 128 del Decreto 1608 de 1978 para realizar las faenas de caza de fomento se otorga un término de dos meses.</p>	NO	<p><u>En la revisión del expediente no se encuentra información relacionada con los animales obtenidos de la actividad de caza de fomento para completar el pie parental autorizado mediante Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990, por tal razón se le solicitara a la Sociedad Caribbean Reptil's International Ltda., para que allegue las actas o los soportes de esta actividad.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La Sociedad permissionaria deberá mantener el plan de actividades y diseños de construcción contemplados en la documentación presentada al instituto de nuevas áreas o cambios con respecto al Plan y/o diseño original del zocriadero, deberá comunicarse oportunamente y por escrito al INDERENA y contar con el concepto y aprobación previa del mismo.</p>	NA	<p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2041 del 15 de octubre de 2014 (compilado en el decreto 1076 de 2015), esta entidad asumió la competencia de proyectos de zocria que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.</p> <p>En este sentido si hay alguna modificación, la Empresa deberá, previamente informar de los cambios con respecto al Plan y/o diseño original del zocriadero.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta que no fue posible el ingreso al zocriadero, esta Autoridad no pudo verificar de la existencia o no de nuevas obras.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0463 del 4 de agosto de 1992.**

Por el cual el INDERENA otorgó licencia de funcionamiento al zoocriadero, con las especies Boa (Boa constrictor) e Iguana (Iguana iguana) y otorga cupo para las mencionadas especies.

RESOLUCIÓN N° 0463 DEL 4 DE AGOSTO DE 1992.		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO 1°.-</b> Otorgar a la Sociedad Caribbean Reptils Farm Limitada., por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, licencia de funcionamiento para el zoocriadero con la especie Iguana (Iguana iguana) y Boa (Boa constrictor), dentro del predio denominado Pozo de Hato, ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona, Departamento del Bolívar y en consecuencia adelantar actividades comerciales con individuos o productos de estas especies obtenidos o nacidos dentro del mismo zoocriadero.		
<b>ARTÍCULO 2°.-</b> Otorgar a la sociedad peticionaria un primer cupo de aprovechamiento y comercialización con la especie; Iguana (Iguana iguana), en cantidad de 6.990 ejemplares y de la especie Boa (Boa constrictor), en cantidad de 2.265 ejemplares, correspondientes al año 1.991. Para aprovechamiento correspondiente al año 1.992, se le otorga un cupo de 2.531 ejemplares de la especie Boa (Boa constrictor).		

**Resolución N° 0694 del 30 de agosto de 1993**

Por el cual, el entonces INDERENA, otorgó Licencia de Funcionamiento en fase comercial en los siguientes términos:

Resolución N° 0694 del 30 de agosto de 1993 – FASE COMERCIAL		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Otorgar a la Sociedad Caribbean Reptils Farm Limitada., por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, licencia de funcionamiento para el zoocriadero con la especie: Babilla (Caiman crocodilus fuscus), ubicado en el predio denominado Pozo del Hato, jurisdicción del municipio de Arjona, Departamento del Bolívar y en consecuencia adelantar actividades comerciales con individuos o productos de esta especie obtenidos o nacidos dentro del mismo zoocriadero.		
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - La sociedad peticionaria, de conformidad con lo señalado por el artículo 149 del Decreto 1608 de 1978 deberá entregar al INDERENA a través División de Fauna Terrestre la cantidad de 2010 ejemplares de Iguana (Iguana iguana) y 125 individuos de Boa (Boa constrictor), equivalente al 5% de la producción actual del zoocriadero como cuota de repoblación faunística, correspondiente al año 1991	<b>NO</b>	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con la entrega al INDERENA a través División de Fauna Terrestre del 5% de la producción actual.
<b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> La Sociedad beneficiaria debe informar previamente al INDERENA el destino que dará a los individuos pieles o productos autorizados en los cupos fijados al zoocriadero, los cuales solo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante INDERENA de acuerdo con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608/78.		
<b>ARTÍCULO OCTAVO.-</b> Con el fin de llevar el control de existencias provenientes del zoocriadero la sociedad peticionaria deberá llevar un libro de registros de cantidades, especie y saldos disponibles de ejemplares o productos correspondientes a los cupos otorgados por el INDERENA y copia del mencionado libro deberá llevarse en la	<b>NO</b>	En la visita realizada el día 15 de febrero del año en curso, no se permitió el ingreso a las instalaciones del zoocriadero Caribbean Reptils Ltda., en este sentido no fue posible verificar la existencia del libro de registros.  Por tal motivo se le requerirá a la Empresa para que allegue esta información.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<b>Resolución N° 0694 del 30 de agosto de 1993 – FASE COMERCIAL</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
División de Fauna Terrestre para la verificación de saldos, una vez realizados los descuentos por concepto de comercialización exportación y tasa de repoblación.		
<p><b>ARTÍCULO NOVENO.-</b> Autorizar ampliar el pie parental de las especies de Iguana (<i>Iguana iguana</i>), en cantidad de 1.600 ejemplares más de los otorgados mediante Resolución N° 1117 de octubre 30 de 1990 y 0975 de octubre 18 de 1991 discriminados 1.200 hembras y 400 machos con la producción del zocriadero correspondiente al año 1991, (490) y 1.992 (1.100) para un total de 2.000 ejemplares discriminados en 1.500 hembras y 500 machos, Boa (<i>Boa constrictor</i>) en cantidad de 100 ejemplares más de los otorgados mediante las citadas resoluciones discriminados en 70 hembras y 30 machos con la producción del zocriadero correspondiente al año 1.991, para un total de 200 ejemplares discriminados en 145 hembras y 55 machos.</p>		
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO.-</b> La Sociedad titular de la presente licencia debe mantener las Iguanas en un encierro subdividido para manejo de un número más bajo de parentales (Vrg. 250) o en 8 encierros pequeños que brindan el área vital necesaria según lo estipulado por la División de Fauna Terrestre, así mismo deben construirse pequeños cubículos para el mantenimiento y levante de neonatos que alberguen no más 500 individuos.</p> <p>Igualmente, con la especie Boa (<i>Boa constrictor</i>) deben ser mantenidas en encierros pequeños (jaulas) para su mejor manejo y productividad y el mantenimiento de neonatos individualmente, para lo cual debe contar con los recipientes necesarios para tal fin.</p>	NO	<p>En la visita realizada el día 15 de febrero del año en curso, no se permitió el ingreso a las instalaciones del zocriadero Caribbean Reptils Ltda., por consiguiente, no fue posible verificar el encierro de los individuos de la especie Iguana (<i>Iguana iguana</i>).</p> <p>Por tal motivo se le requerirá a la Empresa para que allegue esta información.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-</b> Ampliar el número de especies autorizadas a la sociedad Caribbean Reptils Farm Limitada, mediante resoluciones N° 1117 de octubre de 1990 y 0975 de octubre de 1991, para el desarrollo en su etapa experimental dentro del predio denominado Pozo del Hato, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arjona Departamento de Bolívar, con la especie Lobo pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>) en cantidad de 100 ejemplares adultos discriminados en 75 hembras y 25 machos.</p>	NO	<p>Mediante radicado del 28 de febrero de 1996, la empresa Caribbean Reptil's Farm, informa a la corporación CARDIQUE, la decisión de retirar la especie Lobo Pollero del plantel de producción.</p> <p>No obstante, después de la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se evidencia ningún acto administrativo en el cual acepte el desistimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-</b> Otorgar a la Sociedad Caribbean Reptils Farm Limitada., permiso de caza de fomento con la especie Lobo pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>) en cantidad de 100 ejemplares adultos discriminados en 75 hembras y 25 machos.</p>	NO	<p>En la revisión del expediente no se encontró información al respecto, en consecuencia, la Empresa deberá informar si se realizó esta actividad, los soportes correspondientes y el destino actual de estos animales.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0507 del 21 de marzo de 1995**

Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Iguana (*Iguana iguana*).

RESOLUCIÓN N° 0507 DEL 21 DE MARZO DE 1995		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO 2°</b> La sociedad Caribbean Reptils Farm Ltda, deberá entregar al INDERENA a través División de Fauna Terrestre la cantidad de 1290 ejemplares de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), la cantidad de 1.386 ejemplares de Iguana (<i>Iguana iguana</i>) y la cantidad de 158 Boa (<i>Boa constrictor</i>), equivalente al 5% de la producción actual del zocriadero como cuota de repoblación faunística.</p> <p>Como cuota de reposición correspondiente al 10% de la población parental capturada del medio natural, deberá reintegrar al INDERENA la cantidad de 200 ejemplares adultos en edad reproductiva de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), discriminados en 150 hembras y 50 machos y 40 ejemplares adultos en edad reproductiva de la especie Iguana (<i>Iguana iguana</i>) discriminados en 30 hembras y 10 machos y 10 ejemplares adultos en edad reproductiva de la especie Boa (<i>Boa constrictor</i>) discriminados en 7 hembras y 3 machos.</p> <p>Los anteriores ejemplares se liberarán al medio natural, siendo pertinente el levantamiento de la respectiva acta, por parte de funcionarios de la División de Fauna Terrestre y Control y Vigilancia de la respectiva regional. El porcentaje restante para estas especies será convenido para entregas futuras con la división de Fauna Terrestre.</p>	NO	<p>De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con las cuotas de repoblación del 5% (equivalente al 5% de la producción actual del zocriadero) por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue la presentación de una propuesta cumplir con dicha obligación.</p> <p>Con respecto a la cuota de reposición correspondiente al 10% de la población parental capturada, mediante Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales".</p>

**Resolución 0440 del 16 de julio de 1996**

Por el cual se abre investigación contra la sociedad CARIBBEAN REPTIL'S LTDA, por la presunta VIOLACIÓN a las normas legales que regulan y protegen la fauna silvestre del programa Iguana (*Iguana iguana*).

RESOLUCIÓN N°0440 del 16 de julio de 1996		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Abrir investigación administrativa contra la sociedad CARIBBEAN REPTIL'S LTDA, por la presunta VIOLACIÓN a las normas legales que regulan y protegen la fauna silvestre y el manejo de la zocria, establecido en el Decreto N° 1608/78 y las demás normas concordantes.</p>	NO	<p>En la revisión del expediente no se encontró información al respecto, en consecuencia, se le solicitará a la Corporación para que informe el estado actual del proceso.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0700 del 2 de diciembre de 1996.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

RESOLUCIÓN N° 0700 del 2 de diciembre de 1996		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Autorícese la cesión de los derechos y obligaciones de la Sociedad CARIBBEAN REPTIL'S FARM LTDA, contenidos en las resoluciones N° 1117 de octubre de 30 de 1990 y 0975 de octubre 18 de 1991, 0463 de agosto 4 de 1992 y 0507 de marzo 21 de 1995, a favor del SEÑOR FABIÁN ENRIQUE HERAZO URBINA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72'162.618 expedida en Barranquilla, como actual propietario del establecimiento de comercio zocriadero CARIBBEAN REPTIL'S FARM.</p>		
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO [sic]:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la especie Babilla, (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) la cantidad de 904 y 572 ejemplares respectivamente.</p>		
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de las producciones años 1994 y 1995 de la especie Babilla, (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) la cantidad de 400 ejemplares (300 hembras y 100 machos) como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre de las producciones años 1994 y 1995.</p>	NO	<p>Mediante resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales". No obstante, no se encontró información relacionada al 5% de las cuotas de repoblación.</p>

**Resolución 0442 del 30 de octubre de 1997.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Iguana (*Iguana iguana*).

RESOLUCIÓN N° 0442 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1997		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO 2°</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de las producciones años 1996 y 1997 de la especie <i>Iguana iguana</i> la cantidad de 770 ejemplares de la producción 1996 y 1361 ejemplares de la producción 1997. Por el mismo concepto de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i>, (Babilla) la cantidad de 599 ejemplares de la producción 1996.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 3°</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la especie <i>Iguana iguana</i> la cantidad de 400 ejemplares discriminados en 300 hembras y 100 machos, correspondiente a las producciones de los años 1996 y 1997 de la especie Babilla, (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) la cantidad de 400 ejemplares (300 hembras y 100 machos). Por el mismo concepto de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 200 ejemplares discriminados en 150 hembras y 50 machos de la producción 1996, como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.</p>	SI	<p>Con respecto a la cuota de reposición correspondiente al 10% de la población parental capturada, mediante Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales".</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0770 del 11 de diciembre de 1998.** Por el cual se ordena el cierre del programa de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*).

**RESOLUCIÓN N° 0770 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1998**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ordenar el cierre del programa <i>Crocodylus acutus</i> (Caimán del Magdalena) que mediante la Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990, el Inderena le otorgó licencia en etapa experimental a la Sociedad CARIBBEAN REPTILS FARM LTDA.		

**Resolución 0282 del 9 de junio de 1999.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), Iguana (*Iguana iguana*).

**RESOLUCIÓN N° 0282 DEL 9 DE JUNIO DE 1999**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción año 1997 de la especie <i>Caiman crocodylus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 700 ejemplares.		
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la <i>Caiman crocodylus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 200 ejemplares (150 hembras y 50 machos) de la producción del año 1997, como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.	SI	Con respecto a la cuota de reposición correspondiente al 10% de la población parental capturada, mediante Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodylus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales".

**Resolución 0389 del 21 de julio de 1999**

Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*).

**RESOLUCIÓN N° 0389 DEL 21 DE JULIO DE 1999**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción año 1998 de la especie <i>Caiman crocodylus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 476 ejemplares.		
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la <i>Caiman crocodylus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 200 ejemplares (150 hembras y 50 machos) de la producción del año 1998, como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.	SI	Con respecto a la cuota de reposición correspondiente al 10% de la población parental capturada, mediante Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodylus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100 % de reposición de los parentales".

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0039 del 2 de febrero de 2000.** Por la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, requiere la presentación del Plan de Manejo Ambiental del zoológico.

<b>RESOLUCIÓN N° 0039 DEL 2 DE FEBRERO DE 2000</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requierase al señor FABIAN HERAZO URBINA, para que en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente el Plan de Manejo Ambiental de las operaciones del zoológico CARIBBEAN REPTIL'S FARM, con base en los términos de referencia emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los que se entregarán en la diligencia de notificación de esta resolución.	<b>SI</b>	Mediante comunicación con fecha del 29 de enero de 2002, el zoológico CARIBBEAN REPTIL'S FARM, la empresa allega el el Plan de Manejo Ambiental. El cual fue acogido mediante Resolución 0129 del 27 de febrero de 2003.

**Resolución 0209 del 4 de abril de 2000.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

<b>RESOLUCIÓN N° 0209 DEL 4 DE ABRIL DE 2000</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción año 1999 de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 470 ejemplares.		
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 200 ejemplares 150 hembras y 50 machos de la producción del año 1999, como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.		

**Resolución 0505 del 10 de septiembre de 2001.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

<b>RESOLUCIÓN N° 0505 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de la producción año 2000 de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 414 ejemplares respectivamente.		
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), la cantidad de 200 ejemplares de la producción del año 2000, discriminados en 150 hembras y 50 machos como cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre.	<b>SI</b>	Con respecto a la cuota de reposición correspondiente al 10% de la población parental capturada, mediante Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales".

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0129 del 27 de febrero de 2003.** Por la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, acoge el Plan de Manejo Ambiental como instrumento sustituto de la guía ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 129 DEL 22 DE FEBRERO DE 2003**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Acoger el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa CARIBBEAN REPTIL'S FARM, para la operación de la misma, como instrumento sustituto de la guía ambiental para efectuar el respectivo seguimiento.</p>		
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El beneficiario del instrumento sustituto de la guía ambiental deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. En el documento presentado describen de manera clara y concisa las diferentes actividades que vienen desarrollando y las que pretenden implementar para compensar y corregir los posibles efectos negativos, razones por las cuales puede ser acogido como sustituto de la guía ambiental para las diferentes actividades de operación concenientes a la sociedad zoocriadero CARIBBEAN REPTIL'S FARM.</p> <p>2. El Zoocriadero CARIBBEAN REPTIL'S FARM no requiere de concesión de aguas por parte de CARDIQUE, ya que el abastecimiento o suministro de aguas proviene de la línea de conducción de aguas crudas del acueducto de Cartagena, a través de una línea de 2 pulgadas de diámetro. Servicio de abastecimiento o consumo que cancelan a la empresa Aguas de Cartagena ACUACAR S.A E.S.P.</p> <p>3. Acorde con lo estipulado en el programa de actividades, los señores Representante Legal y Asesor Técnico de la sociedad y zoocriadero CARIBBEAN REPTIL'S FARM quedan comprometidos ante CARDIQUE a cumplir con lo estipulado y consignado en el documento, para lo cual deberán presentar lo siguiente:</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>Teniendo en cuenta que no fue autorizado el ingreso a las instalaciones del zoocriadero, no es posible determinar el cumplimiento a las medidas de manejo planteadas en los programas de manejo ambiental, así como tampoco la fuente de abastecimiento de aguas al zoocriadero.</p>
<p>b. Informe anual sobre el programa de Manejo de las Aguas residuales Domesticas y de los vertimientos líquidos en las áreas de producción del zoocriadero y la caracterización fisicoquímica de estos vertimientos.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencia el informe anual del programa de manejo de las aguas residuales domésticas y de los vertimientos del área de producción, así como tampoco la caracterización fisicoquímica de los vertimientos.</p>

## "Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<p>c. La caracterización semestral de las aguas resultantes de los vertimientos del proceso de operaciones del zoológico, antes del sistema de tratamiento y en el efluente final, con una frecuencia de tres (3) días de operaciones normales, en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, Nitrógeno Total, Fósforo total, Grasas y Aceites. Por esta razón, deberán avisar con ocho (8) días de anticipación la fecha en la que realizarán los muestreos, para que un funcionario y/o asesor de CARDIQUE se haga presente durante la diligencia. Lo anterior para decidir sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos.</p>	NO	<p>No se evidencia el cumplimiento a la ejecución de dichas caracterizaciones por parte de la Empresa, así como tampoco algún pronunciamiento en relación al permiso de vertimientos por parte de CARDIQUE.</p>
<p>4. Para que las diferentes actividades que han venido aplicando y las que piensan implementar se sigan desarrollando en armonía con las disposiciones ambientales vigentes, deberán ceñirse estrictamente a dar cumplimiento a los diferentes programas y medidas de mitigación y manejo consignadas en el documento presentado. Aunque la Corporación a través de las diferentes visitas de control y seguimiento ambiental verificará el cumplimiento estricto de las mismas durante el proceso de operaciones.</p>	NO	<p>Teniendo en cuenta que no fue autorizado el ingreso a las instalaciones del zoológico, no es posible determinar el cumplimiento a las medidas de manejo planteadas en los programas de manejo ambiental y en la revisión documental realizada al expediente no se evidencian soportes que evidencien el cumplimiento de las medidas de manejo para cada uno de los programas.</p>
<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Verificar los impactos reales del proyecto.</li> <li>3. Compararlos con las prevenciones tomadas.</li> <li>4. Alertar ante la necesidad de requerir en el evento en que los impactos ambientales sobrepasen ciertos límites.</li> </ol>	NA	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 2041 del 15 de octubre de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, esta entidad (ANLA) asumió la competencia de proyectos de zoológico que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.</p> <p>En consecuencia, esta Autoridad ejercerá las funciones de seguimiento ambiental al proyecto.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> El Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa CARIBEEAN REPTIL'S FARM, que se acoge como instrumento sustituto de la guía ambiental para la operación de la misma, para efectuar el respectivo seguimiento, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de la citada operación.</p>	NA	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 2041 del 15 de octubre de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, esta entidad (ANLA) asumió la competencia de proyectos de zoológico que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Iniciado la operación, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla ésta y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución, en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución

NA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 2041 del 15 de octubre de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, esta entidad (ANLA) asumió la competencia de proyectos de zootecnia que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.  
En consecuencia, esta Autoridad ejercerá las funciones de seguimiento ambiental al proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Plan de Manejo acogido como instrumento sustituto de la guía ambiental para efectuar el respectivo seguimiento mediante la presente Resolución, no se podrá ceder total o parcialmente sin la previa autorización de esta Corporación (Art 25 Dto 1728/02)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Copia de la presente Resolución y del Plan de Manejo Ambiental que se acoge como instrumento sustituto de la guía ambiental en el presente acto administrativo para efectuar el respectivo seguimiento deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

**Resolución 0831 del 7 de octubre de 2004.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

**RESOLUCIÓN N° 0831 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2004**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 1.293 ejemplares	NO	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con las cuotas de repoblación del 5% (equivalente al 5% de la producción actual del zootecniadero) por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue la presentación de una propuesta cumplir con dicha obligación.
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales.		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0988 del 2 de diciembre de 2004.** Por el cual se establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

**RESOLUCIÓN N° 0988 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2004**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> declárese que la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, identificada con el NIT 806.016.769 - 9, está obligada a entregar por concepto de las cuotas de reposición y repoblación, los siguientes especímenes o su equivalente en dinero:</p>	NO	<p>De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con las cuotas de repoblación del 5% (equivalente al 5% de la producción actual del zocriadero) por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue la presentación de una propuesta cumplir con dicha obligación.</p> <p>Con respecto a la cuota de reposición correspondiente al 10% de la población parental capturada, mediante Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales".</p>
<b>REPOBLACIÓN</b>		
<b>Dec. 1608/78</b>	<b>Ley 611/00</b>	<b>TOTAL</b>
6.886	412	7300
<b>REPOSICIÓN</b>		
<b>Dec.1608/78</b>	<b>Ley 611/00</b>	<b>TOTAL</b>
1.800	200	2.000

**Resolución 0609 del 5 de agosto de 2005.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

**RESOLUCIÓN N°0609 DEL 5 DE AGOSTO DE 2005**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El beneficiario deberá entregar a CARDIQUE, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, como cuota de repoblación correspondiente al 5% de las producciones obtenidas durante el año 2004, de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> la cantidad de 485 ejemplares.</p>		
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100% de reposición de los parentales.</p>		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0812 del 4 de octubre de 2005.** Por el cual se autoriza la nivelación del pie parental del programa *Caiman crocodilus fuscus*.

**RESOLUCIÓN 0812 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2005**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA a nivelar totalmente el pie parental actual con que cuenta de 1.488 ejemplares, discriminados en 1.116 hembras y 372 machos del programa Babilla <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , para quedar con un número de 2.000 especímenes, discriminados en 1500 hembras y 500 machos, a partir de los 512 (384 hembras y 128 machos) correspondientes a saldos de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones años 1999, 2000 y 2001	NO	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con la actividad de la nivelación del pie parental, por tal razón la Sociedad deberá allegar copias de las actas o de los soportes con los cuales se llevó a cabo dicha actividad.
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA a nivelar totalmente el pie parental actual con que cuenta de 1.488 ejemplares, discriminados en 1.116 hembras y 372 machos del programa Babilla <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , para quedar con un número de 2.000 especímenes, discriminados en 1500 hembras y 500 machos, a partir de los 512 (384 hembras y 128 machos) correspondientes a saldos de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones años 1999, 2000 y 2001	NO	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con la actividad de la nivelación del pie parental, por tal razón la Sociedad deberá allegar copias de las actas o de los soportes con los cuales se llevó a cabo dicha actividad.

**Resolución 0181 del 22 de febrero de 2006.** Por el cual se establecen las sumas establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

**RESOLUCIÓN N° 0181 DEL 22 DE FEBRERO DE 2006**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, identificada con el NIT 806.016.769 - 9, está obligada a entregar por concepto de las cuotas de repoblación de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), correspondiente a los años 2003 y 2004, la suma de OCHO MILLONES UN MIL PESOS MCTE (\$8.001.000.00)	SI	Mediante resolución 0609 del 5 de agosto de 2005, artículo tercero, se indica "El beneficiario no entregará especímenes de edad adulta de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como cuota de reposición del pie parental de las producciones obtenidas durante los años 2001, 2002 y 2003, debido a que se completó la cuota del 100 % de reposición de los parentales".

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0306 del 31 de marzo de 2006.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización para a especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

RESOLUCIÓN N° 0306 DEL 31 DE MARZO DE 2006		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., cancelará a CARDIQUE, en recursos económicos el equivalente a una cantidad de 639 individuos del programa comercial con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> – Babilla, acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 del Título X de la ley 611 de agosto 17 de 2.000, correspondiente a la cuota de repoblación faúnica, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2.005, anteriormente desglosada y relacionada.	NO	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada al requerimiento, por tal motivo se le solicitará a la empresa para que informe lo relacionado al respecto.

**Resolución 0365 de 23 de abril de 2007.** Por el cual se autoriza a la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, para que se desempeñe como proveedor de especímenes del programa comercial con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e iguana iguana (iguana).

RESOLUCIÓN N° 0365 DE 23 DE ABRIL DE 2007		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Autorizar a la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., identificada con el NIT 806.016.769 - 9, para que se desempeñe como proveedor de especímenes del programa comercial con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla) e iguana iguana (iguana) a otros Zocriaderos legalmente autorizados en el territorio Nacional de Colombia que los puedan requerir en un momento determinado acorde con sus necesidades específicas y sin alterar la sostenibilidad de sus propias poblaciones de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 de la ley 611 del 2000.		

**Resolución 0558 de 12 de junio de 2007.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

RESOLUCIÓN N° 0558 DE 12 DE JUNIO DE 2007		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., cancelara a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a una cantidad de 645 especímenes del programa comercial con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> (Babilla), acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 de la ley 611 del 17 de agosto de 2.000, correspondiente a la cuota de repoblación faúnica, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2.005	NO	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con las cuotas de repoblación del 5% (equivalente al 5% de la producción actual del zocriadero) por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue la presentación de una propuesta cumplir con dicha obligación.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0851 del 4 de septiembre de 2008.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

<b>RESOLUCIÓN N° 0851 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., cancelara a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a una cantidad de 645 especímenes del programa comercial con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 de la ley 611 del 17 de agosto de 2.000, correspondiente a la cuota de <b>re población fáunica</b> , equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2.007	<b>NO</b>	De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con las cuotas de repoblación del 5% (equivalente al 5% de la producción actual del zocriadero) por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue la presentación de una propuesta cumplir con dicha obligación.

**Resolución 0088 del 21 de enero de 2011.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

<b>RESOLUCIÓN N° 0088 DEL 21 DE ENERO DE 2011</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., cancelara a la corporación de recursos económicos el equivalente a una cantidad de 645 especímenes del programa comercial con la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 de la ley 611 del 17 de agosto de 2.000, correspondiente a la cuota de <b>re población fáunica</b> , equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2.008.		

**Resolución 0096 del 21 de enero de 2011**

Por el cual se otorgó La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, autoriza la cesión de los derechos y obligaciones de la Resolución 0556 del 30 de diciembre de 2010, de la sociedad ZOOCAR S.A., a favor de la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, identificada con el NIT 806.016.769-9, representada legalmente por el señor SERGIO MEDRANO BITAR, del programa de zocria con la especie *Crocodylus acutus* (Caimán aguja).

<b>RESOLUCIÓN N° 0096 DEL 21 DE ENERO DE 2011</b>		
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> autorizase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la de la Resolución 0556 del 30 de diciembre de 2010, que hace la sociedad ZOOCAR S.A., a favor de la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, identificada con el NIT 806.016.769-9, representada legalmente por el señor SERGIO MEDRANO BITAR, del programa de zocria con la especie <i>Crocodylus acutus</i> (Caimán aguja).		
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en la Resolución N° 0556 del 30 de diciembre de 2010, y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuesta en esta resolución.		

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0436 del 1 de junio de 2011.** Por el cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 0556 del 30 de septiembre de 2010, en el sentido de que no le sea exigido el requisito de la obtención previa de una licencia Ambiental para la realización del traslado del programa Caimán aguja (*Crocodylus acutus*).

**RESOLUCIÓN N° 0436 DEL 1 DE JUNIO DE 2011**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Modificar el artículo tercero de la Resolución N°0096 del 21 de enero de 2011, mediante la cual se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0556 del 30 de diciembre de 2010, que hace la sociedad ZOOCAR S.A., a favor de la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, del programa de zootecnia con la especie Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), en el sentido que no le sea exigido el requisito de la obtención previa de una Licencia Ambiental para la realización del traslado del programa Caimán, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir a la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, para que presente ante CARDIQUE un documento técnico referido a la introducción del programa Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), dentro de la infraestructura del zootecniario y todas las medidas adoptadas para adelantar su manejo productivo, para efectos de decidir la modificación parcial de su Plan de manejo Ambiental, para lo cual cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.</p>	<p>SI</p>	<p>Mediante documento presentado el 6 de julio de 2011, la empresa presenta a CARDIQUE, el documento técnico de la introducción del programa Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), procedentes del zootecniario ZOOCAR S.A.</p>

**Resolución 0874 del 18 de agosto de 2011.** Por el cual modifica el documento de Plan de Manejo Ambiental para el programa Caimán aguja (*Crocodylus acutus*).

**RESOLUCIÓN N° 0874 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011**

Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Modificar el Documento de Manejo Ambiental acogido mediante la Resolución N° 0129 del 27 de febrero del 2.003, a favor del zootecniario CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., identificada con el NIT 806.016.769 - 9, en el sentido de adicionarle o ampliarle el programa actual autorizado en fase comercial y en ciclo cerrado con la especie Babilla - Caiman <i>crocodilus fuscus</i>, el nuevo programa en fase comercial y en ciclo cerrado con la especie de fauna silvestre Caimán aguja-<i>Crocodylus acutus</i>.</p>	<p>NO</p>	<p>De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró la modificación del documento de Manejo Ambiental, solicitado por la Corporación, por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue el documento.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> El señor SERGIO MEDRANO BITAR, Representante legal del zocriadero CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., para poder desarrollar las actividades productivas del programa en fase comercial con la especie Caimán aguja- <i>Crocodylus acutus</i>, previamente deberá solicitar los respectivos salvoconductos Únicos de Movilización Nacional, requeridos y necesarios para poder trasladar los 367 ejemplares totales de dicha especie desde las instalaciones del zocriadero ZOOCAR S.A</p>	<p>NA</p>	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 2041 del 15 de octubre de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, esta entidad (ANLA) asumió la competencia de proyectos de zocría que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES.</p> <p>En consecuencia, esta Autoridad ejercerá las funciones de seguimiento ambiental al proyecto.</p>
---	-----------	---

**Resolución 0776 del 28 de julio de 2011.** Por el cual se establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

RESOLUCIÓN N° 0776 DEL 28 DE JULIO DE 2011		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Declárese que la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, identificada con el NIT 806.016.769 - 9, está obligada a cancelar a favor de CARDIQUE la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.867.896.00) por concepto de las cuotas de repoblación de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), correspondiente a las producciones de los años 2005 al 2008.</p>		

**Resolución 0600 del 2 de junio de 2012.** Por el cual se otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

RESOLUCIÓN N° 0600 DEL 2 DE JUNIO DE 2012		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> El señor SERGIO MEDRANO BITAR en su calidad de gerente del zocriadero CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA., quien haga sus veces, deberá cancelar a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a una cantidad de <b>646</b> individuos del programa comercial con la especie Babilla - <i>Caiman crocodilus fuscus</i>, acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 de la ley 611 del 17 de agosto de 2.000, correspondiente a la cuota de repoblación fáunica, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2.009.</p>	<p>NO</p>	<p>De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró información relacionada con las cuotas de repoblación del 5% (equivalente al 5% de la producción actual del zocriadero) por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue la presentación de una propuesta cumplir con dicha obligación.</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**Resolución 0538 del 3 de mayo de 2013.** Por el cual se establece las sumas por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

RESOLUCIÓN N° 0538 DEL 03 DE MAYO DE 2013		
Requerimiento	Cumple	Observaciones
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Declárese que la Sociedad CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA, identificada con el NIT 806.016.769 - 9, está obligada a cancelar a favor de CARDIQUE la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$8.419.180.00) por concepto de las cuotas de repoblación de la especie Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), correspondiente a las producciones de los años 2009 al 2010.</p>		

#### Monitoreos

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, se evidencia la ejecución de los siguientes monitoreos ambientales por parte del Laboratorio de Calidad ambiental CARDIQUE de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

- Monitoreo realizado en el año 2007. Se evidencia incumplimiento a eficiencias de remoción de DBO, DQO, grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
- Monitoreo realizado en el año 2009. Se evidencia incumplimiento a eficiencias de remoción de DBO, DQO, grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
- Monitoreo realizado en el año 2011. Se evidencia incumplimiento a eficiencias de remoción de DBO, DQO, grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Mediante la Resolución 0129 del 27 de febrero de 2003 CARDIQUE requiere la caracterización semestral de las aguas resultantes de los vertimientos del proceso de operaciones del zocriadero, antes del sistema de tratamiento y en el efluente final, con una frecuencia de tres (3) días de operaciones normales, en los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, Nitrógeno Total, Fósforo total, Grasas y Aceites con la finalidad de decidir sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Al respecto no se evidencia el cumplimiento a la ejecución de dichas caracterizaciones por parte de la Empresa, así como tampoco algún pronunciamiento en relación al permiso de vertimientos por parte de CARDIQUE.

#### Plan de abandono y desmantelamiento

Se informa al zocriadero Caribbean Reptils, que cualquier decisión de clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zocriadero, deberá manifestarla por escrito y con la debida anticipación a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, con el propósito de adoptar las determinaciones a que haya lugar, especialmente las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO****Medio abiótico****Manejo de aguas residuales:**

Teniendo en cuenta que no fue posible el ingreso a las instalaciones del zocriadero, no es posible determinar la efectividad de las medidas de manejo establecidas en este programa. De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencian soportes que evidencien la implementación de las medidas de manejo.

**Manejo de residuos sólidos**

Teniendo en cuenta que no fue posible el ingreso a las instalaciones del zocriadero, no es posible determinar la efectividad de las medidas de manejo establecidas en este programa. De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencian soportes que evidencien la implementación de las medidas de manejo.

**Mantenimiento de drenajes pluviales:**

Teniendo en cuenta que no fue posible el ingreso a las instalaciones del zocriadero, no es posible determinar la efectividad de las medidas de manejo establecidas en este programa. De acuerdo a la revisión realizada al expediente, no se evidencian soportes que evidencien la implementación de las medidas de manejo.

**Medio Biótico****Programa arborización y embellecimiento instalaciones:**

De acuerdo a lo establecido en el programa, el material que se obtiene de la limpieza y desmonte de linderos del Zocriadero y los alrededores de los encierros se deposita en el terreno, donde se descompone fácilmente por ser biodegradables, y se integra nuevamente al suelo. Teniendo en cuenta que no fue posible el ingreso a las instalaciones del zocriadero, no es posible determinar la efectividad de las medidas de manejo establecidas en este programa.

**Medio socioeconómico**

De acuerdo con la revisión documental del expediente LAM5887-00 según nomenclatura de esta Autoridad, no se encontró la modificación del documento de Manejo Ambiental, solicitado por la Corporación, mediante Artículo primero, de la Resolución 0874 del 18 de agosto de 2011, por tal motivo se le solicitará a la empresa para que allegue el documento de Manejo Ambiental.

La Empresa, deberá actualizar el Plan de Manejo Ambiental del zocriadero Caribbean Reptil's International Ltda., de la siguiente forma por medio de fichas:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
Medio	Código	Programa
ABIÓTICO		Manejo de residuos líquidos
		Manejo de aguas lluvias
		Manejo de aguas Residuales
		Manejo de residuos sólidos convencionales
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)
		Manejo de Mortalidades
		Manejo y control de factores que afecten la especie
		Manejo de suelos

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
Medio	Código	Programa
BIÓTICO		Manejo de recuperación de suelos
		Manejo de flora
		Manejo de fauna
		Control de fuga de especies
		Programa de revegetalización
		Bioseguridad
	SOCIO ECONÓMICO	
		Programa de señalización
		Contratación de mano de obra de la región
		Socialización del plan de manejo ambiental

Los programas del PMA deben especificar, como mínimo, entre otros, los siguientes contenidos para cada una de las fichas:

- Objetivo(s) de cada programa y subprograma
- Metas relacionadas con los objetivos identificados
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma.
- Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).
- Descripción de medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)
- Relación de las obras propuestas a implementar.
- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada programa.

Se debe presentar un cuadro o esquema en el que se indiquen las medidas de manejo ambiental que corresponden a cada impacto identificado.

#### Programa de Seguimiento y Monitoreo

El Plan de monitoreo y seguimiento ambiental deberá ser ajustado teniendo en cuenta que el seguimiento y monitoreo tiene como propósito revisar la validez y confiabilidad de los planes y programas, en tal sentido el plan está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de dichos planes y programas e identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar.

Para tal fin, la Sociedad Caribbean Reptil's International Ltda., deberá precisar en este plan para cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental:

- Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.
- Frecuencia de medición.
- Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

#### CUMPLIMIENTO DEL LA INVERSIÓN DEL 1%

En el Plan de Manejo Ambiental del zoológico, allegado por la empresa CARIBBEAN REPTIL'S FARM LTDA, mediante radicado 0337 del 29 de enero del 2002, se indica que "El principal cuerpo de aguas ubicado en el área donde funciona el Zoológico lo constituye un reservorio o jagüey de unos 3000 M<sup>3</sup>, de capacidad,

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

*el cual es llenado con aguas crudas provenientes de la línea del acueducto de Cartagena, a través de una derivación de 2 pulgadas de diámetro, con reducción a 1 1/2 pulgadas, y cuyo consumo es cancelado a la empresa Aguas de Cartagena, ACUACAR S.A.E.S.P., también se utiliza para cocinar, lavar ropa y otros usos similares por parte de los trabajadores del Zoológico. El área de la finca no es atravesada por arroyos, caños ni ningún otro cuerpo de agua, ni tampoco se represa la misma para ningún fin. Para uso directo de lavado y llenado de piletas, encierros de juveniles y reproductores se cuenta con tuberías directas y llaves de paso hacia ellas".*

*Teniendo en cuenta que el zoológico se abastece del acueducto de Aguas de Cartagena, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.9.3.1.1 Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, no se cumple con las condiciones para la exigencia de la inversión de no menos del 1%.*

*Sin embargo, esta Autoridad requerirá a la Empresa para que envíe los soportes correspondientes al uso del recurso para actividad industrial.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 2035 del 5 de mayo de 2016, se observa que en este se evaluó la documentación que obra en el expediente 6887-00 y lo observado en visita de control y seguimiento ambiental adelantada al proyecto en fecha 15 de febrero de 2016, en el que se determinó:

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la parte técnica, y los incumplimientos ya señalados en el acápite *Estado de Cumplimiento de los Actos Administrativos*, en el que citan los que fueron objeto de inobservancia por parte de la empresa, esta autoridad para lograr el efectivo cumplimiento de las medidas aceptadas, efectuará unos requerimientos a la empresa en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Es pertinente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado por la parte técnica frente a nuevos requerimientos esta autoridad procederá a conceder recurso de reposición frente a los mismos con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: *"Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, señala entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Artículo 95 numeral 8 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que el Artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que corresponde al Ministerio en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Que el seguimiento realizado por esta Autoridad a los factores de riesgo ecológico, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de:

*"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*

*2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*

*3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

*4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

*5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.*

*6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental."*

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, así como los requerimientos formulados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos.

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones", además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

#### **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, numeral 2° prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del literal B del Artículo Vigésimo de la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, le corresponde a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, suscribir los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de estos, razón por la cual al referido funcionario, le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución No. 126 del 8 de febrero de 2016, se designó Coordinador para el Grupo Interno de Trabajo de Agroquímicos y Proyectos Especiales, en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

Que en mérito de lo anterior,

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sociedad **CARIBEEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA.**, de manera inmediata deberá:

1. Allegar soportes del cumplimiento del Artículo sexto de la Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990, Artículo tercero de la Resolución N° 0694 del 30 de agosto de 1993, Artículo segundo de la Resolución 0507 del 21 de marzo de 1995, Artículo tercero de la Resolución 0700 del 2 de diciembre de 1996, Artículo Segundo de la Resolución 0442 del 30 de octubre de 1997, Artículo Segundo de la Resolución 0282 del 9 de junio de 1999, Artículo Segundo de la Resolución 0389 del 21 de julio de 1999, Artículo Segundo de la Resolución 0209 del 4 de abril de 2000, Artículo Segundo de la Resolución 0505 del 10 de septiembre de 2001, Artículo Segundo de la Resolución 0831 del 7 de octubre de 2004, Artículo primero de la 0988 del 2 de diciembre de 2004, Artículo Segundo de la 0609 del 5 de agosto de 2005, Artículo Segundo de la Resolución 0306 del 31 de marzo de 2006, Artículo Segundo de la Resolución 0558 de 12 de junio de 2007, Artículo Segundo de la Resolución 0370 del 7 de mayo de 2008, Artículo Segundo de la Resolución 0851 del 4 de septiembre de 2008, Artículo Segundo de la Resolución 0088 del 21 de enero de 2011, Artículo Segundo de la Resolución 0600 del 2 de junio de 2012, Artículo Segundo de la Resolución 0601 del 12 de junio de 2012, relacionado con la cuota de repoblación fáunica equivalente al 5% de las producciones obtenidas.
2. Allegar a esta Autoridad copia del contrato establecido entre el Sociedad Caribeean Reptil's International Ltda., y el Asistente Técnico, con la respectiva hoja de vida y tarjeta profesional, del profesional está realizando el manejo técnico del zocriadero específicamente con el manejo de los especímenes del pie parental de la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), *fuscus* y Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), de acuerdo con lo establecido en el Artículo decimosegundo de la Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990.
3. Allegar los soportes correspondientes de la actividad de caza de fomento de acuerdo a lo establecido mediante Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990 y Resolución 0975 del 18 de octubre de 1991.
4. Allegar los soportes correspondientes a la cuota de reposición correspondiente al 10% de los parentales que fueron autorizados y obtenidos por medio de caza de fomento tomados del medio silvestre, para el año 2000, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 0209 del 4 de abril de 2000.
5. Allegar los soportes correspondientes de la actividad de nivelación del pie parental, autorizado mediante Artículo primero de la Resolución 0812 del 4 de octubre de 2005.
6. Informar a la Sociedad Caribeean Reptil's International Ltda, que deberá llevar un libro de registro, con los inventarios y demás información pertinente del zocriadero, esta debe estar actualizado y disponible a las Autoridades ambientales en cada visita que se le realice al zocriadero, dando alcance al Artículo octavo, de la Resolución N° 0694 del 30 de agosto de 1993, este libro debe contener como mínimo:
  - a) Volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.
  - b) Volúmenes discriminados de agua que necesita para las actividades de producción.
  - c) Periodicidad de suministro de alimento, volumen y especificaciones del mismo.
  - d) En caso de que exista morbilidad, número de individuos muertos, estado biológico, causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.
  - e) Número de individuos por estadio o etapa biológica.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- f) Porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.
  - g) Viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.
  - h) Porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.
  - i) Destino y manejo de los individuos o huevos no viables.
  - j) Registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad.
  - k) Incremento de la población.
  - l) Número de individuos seleccionados como reproductores para la renovación parental (evitar endogamia).
  - m) Resultados sobre la dinámica poblacional (éxito reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).
7. Presentar la información relacionada con el estado y el destino de los individuos de la especie Iguana (*Iguana iguana*), teniendo en cuenta que estos animales fueron autorizados mediante Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990.
  8. Allegar la información relacionada con el estado y el destino de los individuos de la especie Boa (*Boa constrictor*), teniendo en cuenta que estos animales fueron autorizados mediante Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990.
  9. Allegar la información relacionada con el estado y el destino de los individuos de la especie Lobo pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), teniendo en cuenta que estos animales fueron autorizados mediante Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990.
  10. Presentar copia de los informes de cumplimiento Ambiental – ICA, requeridos en el artículo séptimo de Resolución 1117 del 30 de octubre de 1990, desde el año 2012 a la fecha.
  11. Informar si el plan de actividades y diseños de construcción contemplados en la documentación presentada en su momento al INDERENA, continúan como el diseño original del zoológico o de lo contrario deberá comunicarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad e informar de los cambios con respecto al Plan original.
  12. Informe acerca de la disposición realizada a las aguas residuales tratadas domésticas y no domésticas.
  13. Allegue a esta Autoridad un informe de la alimentación suministrada a las especies del zoológico y los registros contables de los últimos dos (2) años de la alimentación suministrada a las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena) en el zoológico, con los respectivos soportes.
  14. Informar a esta Autoridad acerca de la conformación del Departamento de Gestión ambiental requerido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008.
  15. Presentar las facturas o certificados por concepto de adquisición de alimento para los animales del zoológico en el último año.
  16. Presentar un inventario detallado de los nacimientos en el zoológico, de los últimos tres (3) años.
  17. Indicar la cantidad de animales muertos por causas naturales de las diferentes producciones e informar el destino de dichas pieles.
  18. Allegue los diseños, planos de construcción y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica y de la red de conducción de aguas residuales.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

19. Allegue los planos de construcción de los pozos sépticos.
20. Allegue los registros del mantenimiento realizado a los pozos sépticos y la "laguna de oxidación".
21. la certificación por parte de la Empresa de Servicios públicos acerca de la venta de agua para uso industrial.
22. Allegue copia de los CITES emitidos por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para exportación de los diferentes especímenes, al igual deberá allegar copia de los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, con el respectivo acto administrativo que otorgó el cupo de aprovechamiento y diligenciar, en formato digital, la siguiente tabla:

Acto Administrativo que otorgó el cupo de aprovechamiento	Especie	Cantidad de cupos de acuerdo al acto administrativo	N° del Salvoconducto de movilización	Fecha del Salvoconducto de movilización	Cantidad	Origen	Destino	N° CITES	Fecha del CITES	Cantidad	Origen	Destino

23. Allegue la modificación solicitada en el Artículo primero de la Resolución 0874 del 18 de agosto de 2011, del documento de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la Sociedad **CARIBEEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA**, para que en un plazo de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los registros documentales y fotográficos que permitan verificar lo siguiente en relación a la gestión de los residuos sólidos:

- Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean separados los residuos convencionales (orgánicos, reciclables e inertes), de los residuos especiales o peligrosos.
- Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos. Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.
- Deberá contar con instalaciones para el almacenamiento por separado tanto de los residuos ordinarios como de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:
  - Estar protegidas de la lluvia.
  - Los acabados deberán permitir su fácil limpieza Tener piso impermeabilizado.
  - La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.
  - Tener elementos para el control de incendios.
  - Estar señalizadas
  - Contar con suministro cercano de agua y drenaje. Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
  - El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.
- La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá documentarse el

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, cortopunzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalsarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

- La Empresa deberá abstenerse de realizar disposición de residuos mediante enterramiento, teniendo en cuenta los impactos ambientales negativos que se pueden generar al suelo y las aguas por la descomposición de los mismos. Se requiere la gestión de residuos convencionales por medio de las alternativas disponibles de acuerdo a la normatividad vigente.
- La Empresa deberá presentar las facturas por concepto de servicio de aseo emitidas por parte de la Empresa de servicios públicos que realice la recolección de los residuos convencionales.
- Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **Sociedad CARIBBEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA**, deberá en un plazo no mayor a un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar la siguiente información:

1. El inventario actual del pie parental de la especie *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena), identificando el número de microchip y la cantidad de individuos nacidos en los encierros no pertenecientes al pie parental.
2. El inventario actual del pie parental de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), identificando el número de microchip y la cantidad de individuos nacidos en los encierros no pertenecientes al pie parental.
3. los soportes documentales y fotográficos que evidencien lo siguiente:
  - a) La Empresa cuenta con separación de las aguas lluvias de las aguas residuales.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- b) La conducción de las aguas residuales debe ser realizada por medio de tubería y no en zanjas en tierra o canales a cielo abierto.
- c) Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales no domésticas y domésticas deben estar debidamente impermeabilizados. Cabe anotar que esto incluye el suelo de la "laguna de oxidación".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sociedad **CARIBEEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA**, deberá presentar mensualmente el siguiente formato diligenciado, según las instrucciones del mismo los primeros diez días de cada mes, al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co).

Instrucciones: el presente formato debe ser diligenciado y enviado MENSUALMENTE, los primeros diez días de cada mes; una hoja por cada una de las especies manejadas en el zoológico, en el programa MS Excel o compatibles, sin dejar espacios en blanco. En el evento que la información solicitada no aplique deberá utilizar los caracteres N/A para tal caso.

Una vez diligenciado todo el formato, se deberá enviar el archivo digital con el nombre del zoológico, el mes y el año correspondiente (ej.: zoológico\_ago 2015.xls), al correo electrónico de la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

Para aquellos usuarios que tengan más de un zoológico, deberán diligenciar dicho formato en un archivo digital diferente para cada uno.

El formato no deberá ser modificado en su estructura

**::Recuerde que la información aquí consignada corresponde al mes de diligenciamiento::**

Fecha diligenciamiento:

Nombre del zoológico:

Ubicación (Departamento, municipio, vereda):

Representante Legal:

Especie:

Nombre común:

**ASPECTOS REPRODUCTIVOS POR MES/TEMPORADA**

NIDOS	MES		Saldo acumulado temporada	NEONATOS	MES		Saldo acumulado temporada
	Anterior	Actual			Anterior	Actual	
Número de nidos				Eclisiones			
HUEVOS	Totales			Mortalidad mes			
	Infértiles			Salidas Clase II			
	Rotos			Saldo vivo			
	M. embrionaria						

**INVENTARIOS DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN**

Clases de Tamaños	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas a otras Clases	Saldo
II-1 Año					
II- 2 años					
III-2 años					
III-3 años					
IV- 3 años					
IV- 4 años					
V- 4 años					
V- 5 o más años					
Reposición pie parental					
TOTAL ANIMALES DE PRODUCCIÓN:					

**INVENTARIOS DE REPRODUCTORES**

PARENTALES	Inventario Mes anterior	Mortalidad	Reclutamientos de otras clases	Salidas o liberaciones	Saldo
Hembras					
Machos					
TOTAL PARENTALES:					

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sociedad **CARIBEEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA**, deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, específicamente en el mes de diciembre de cada año; donde se presente el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

1. Población parental existente
2. Fecha de cortejo, postura y eclosión de los individuos
3. Número de nidos y huevos por cada uno
4. Porcentaje de fertilidad.
5. Porcentaje de natalidad
6. Número de encierros
7. Número de animales por encierro.
8. Método de incubación y capacidad del mismo
9. Porcentaje de morbilidad
10. Porcentaje de mortalidad
11. Método de marcaje y numeración empleada para el año
12. Plan sanitario y profiláctico.
13. Tasas de crecimiento y demás información técnica que le sea exigida por la División de Fauna Terrestre, de acuerdo al plan de investigaciones presentado y aprobado por dicha división.
14. Talla y número de pieles: acumuladas, aprovechadas, vendidas, pérdidas (pieles no comerciales), exportación y ventas locales.
15. Volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.
16. Volúmenes discriminados de agua requerida para las actividades domésticas y de producción.
17. Periodicidad de suministro de alimento, volumen, especificaciones del mismo y procedencia.
18. En caso de que exista morbilidad, esta deberá ser soportada debidamente en cada informe; número de individuos muertos, estado biológico, causa, estudio de diagnóstico de la posible enfermedad, tratamiento y resultado del mismo.
19. Número de individuos por estadio o etapa biológica.
20. Porcentaje de supervivencia por estadio o etapa biológica.
21. Viabilidad promedio por estadio o etapa de biológica.
22. Porcentaje de mortalidad y de morbilidad por etapa biológica o estadio.
23. Destino y manejo de los individuos o huevos no viables.
24. Registro de la medición de parámetros de temperatura y humedad (incubadora y encierros).
25. Resultados sobre la dinámica poblacional (éxitos reproductivo, supervivencia, densidad poblacional, adaptabilidad, entre otros).
26. Conclusiones y análisis estadístico de los resultados obtenidos de cada área o encierro.
27. Estado actual del área donde son llevados los residuos generados por el zocriadero.
28. Actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el zocriadero.
29. Registros diarios de las lecturas iniciales y finales del medidor de caudal, así como los volúmenes y caudales captados de agua diariamente.
30. Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control. Deberá presentar esta información en los Informes de Cumplimiento Ambiental, así como la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.
31. Registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores
32. Registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.
33. Registros del mantenimiento realizado a los pozos sépticos y a la "laguna de oxidación", indicando el tratamiento y disposición final realizado a los lodos.

**PARAGRAFO:** Los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sociedad **CARIBEEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA**, en un plazo no mayor a tres (3) meses deberá:

**1.- Actualizar y presentar el Plan de Manejo Ambiental de la siguiente forma por medio de fichas:**

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
Medio	Código	Programa
ABIÓTICO		Manejo de residuos líquidos
		Manejo de aguas lluvias
		Manejo de aguas Residuales
		Manejo de residuos sólidos convencionales
		Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)
		Manejo de Mortalidades
		Manejo y control de factores que afecten la especie
		Manejo de suelos
		Manejo de recuperación de suelos
BIÓTICO		Manejo de flora
		Manejo de fauna
		Control de fuga de especies
		Programa de revegetalización
SOCIO ECONÓMICO		Bioseguridad
		Educación y capacitación personal vinculado al proyecto
		Programa de señalización
		Contratación de mano de obra de la región
		Socialización del plan de manejo ambiental

**Los programas del PMA deben especificar, como mínimo, entre otros, los siguientes contenidos para cada una de las fichas:**

- Objetivo(s) de cada programa y subprograma
- Metas relacionadas con los objetivos identificados
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma.
- Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).
- Descripción de medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación)
- Relación de las obras propuestas a implementar.
- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada programa.

**PARÁGRAFO:** Se debe presentar un cuadro o esquema en el que se indiquen las medidas de manejo ambiental que corresponden a cada impacto identificado.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

### Programa de Seguimiento y Monitoreo

El Plan de monitoreo y seguimiento ambiental deberá ser ajustado teniendo en cuenta que el seguimiento y monitoreo tiene como propósito revisar la validez y confiabilidad de los planes y programas, en tal sentido el plan está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de dichos planes y programas e identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar.

**Para tal fin, la Sociedad Caribbean Reptil's International Ltda., deberá precisar en este plan para cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental:**

- Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
- Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.
- Frecuencia de medición.
- Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo.

#### **2.- Presentar el plan de contingencias, el cual deberá contener como mínimo:**

- Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.
- Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Se debe evaluar el escenario para cada caso.
- Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.
- Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.
- Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.
- La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto a licenciar, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.
- Conocimiento del riesgo:
  - Identificación, priorización y caracterización de escenarios de riesgo, Análisis y evaluación del riesgo
  - Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.
  - Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados
- Reducción del riesgo.
- Manejo de la contingencia; se debe incluir la elaboración de programas que:
  - Designen las funciones.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta.
- Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada.

3.- Informar a esta Autoridad que productos y/o subproductos está obteniendo de los especímenes nacidos dentro del mismo zocriadero.

4.- Presentar un informe actualizado, el cual debe contener el inventario total del zocriadero, con la ubicación por pileta, categoría de tamaño y año de producción, para las especies Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*), Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

5.- Allegar los soportes que den constancia de la compra del agua a la Empresa Aguas de Cartagena, ACUACAR S.A.E.S.", anexando los respectivos soportes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la clausura o terminación de actividades relacionadas con el Zocriadero, entre ellas las relacionadas con el destino de los especímenes en cautiverio, la Sociedad CARIBEEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la fase de desmantelamiento y abandono.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La información requerida por esta Autoridad deberá ser allegada de manera oportuna, detallada y completa.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad CARIBEEAN REPTIL'S INTERNATIONAL LTDA, y/o a su apoderado debidamente constituido para dicho efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En el presente acto administrativo, sólo procede recurso de reposición, contra los artículos cuarto y quinto, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los



**ANA MERCEDES CASAS FORERO**

Coordinadora del Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales